



NOTA INFORMATIVA NRO. 2024-0001 A LOS IMPORTADORES

“ACREDITACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CONSIGNADA EN LA DAM DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, EMPLEANDO LOS MEDIOS DE PAGO CONFORME A LA LEY N°28194, LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA”

Conforme a lo previsto en el numeral 5 del rubro A del Instructivo DESPA-IT.00.04 – “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” el importador debe declarar la modalidad de pago en la casilla 5.2 del Formato A de la DAM de importación para el consumo. Para respaldar dicha declaración, al momento de la numeración de la DAM, debe contar con el sustento del medio de pago empleado a fin que sea evaluado por el funcionario aduanero para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía–, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y modificatorias, por lo que adicionalmente a la documentación que sustenta el despacho deberá:

PAGO AL CONTADO:

Adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

PAGO A CRÉDITO:

Consignar en la factura comercial o documento equivalente como “forma y condiciones de pago” que la venta es al crédito, el plazo del pago y el momento en que debe ser computado dicho plazo.

PAGO MIXTO:

Consignar en la factura comercial o documento equivalente como “forma y condiciones de pago” que la venta comprende más de una modalidad de pago y especificarlas, adjuntando el respaldo y la información respectiva. En caso una de las modalidades de pago sea al contado o anticipado, adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

PAGO ANTICIPADO:

Adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

De otro lado, cabe recordar que el incumplimiento de la utilización de medios de pago en la compraventa internacional supone la configuración del supuesto de infracción grave previsto en el código P52 de la tabla de sanciones aprobada por Decreto Supremo N°418-2019-EF, el mismo que establece una multa a imponer al importador equivalente al 30% del valor FOB declarado de la mercancía.

Callao, 08 de febrero de 2024.

**Gerencia de Regímenes Aduaneros
Intendencia de la Aduana Marítima del Callao – IAMC
OAUyCS**